



Trujillo, 26 de Agosto de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD00020220002964 que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “ALMACENAMIENTO Y CONMINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS INVERSIONES MAXPI”, presentado por la empresa Inversiones Maxpi E.I.R.L.; el Informe Técnico N° 000019-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM; el Informe Legal N° 000099-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL; y, demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo una de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el literal h) artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 19 de junio del 2022, se aprueba la modificación de las Ordenanzas Regionales N° 024-2018-GR-LL/CR y N° 034-2018-GR-LL/CR, para incorporar Ciento Sesenta y seis (166) procedimientos administrativos al TUPA-SUT del Gobierno Regional de La Libertad, Ciento cuarenta y seis (146) Procedimientos Administrativos Estándar, Un (01) Servicio en Exclusividad Estándar, Tres (03) Procedimientos Administrativos Modificados y Dieciseis (16) Procedimientos Administrativos Nuevos; entre dichos procedimientos se encuentra, Evaluaciones Ambientales para la Pequeña Minería y Minería Artesanal Exploración/Explotación, Declaración de Impacto Ambiental (DIA); resultando ésta Gerencia Regional, competente para resolver al respecto;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA;





Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 019-2009-EM, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento del SEIA**), establece que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28° del acotado Reglamento del SEIA, la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental;

El artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, señala que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, transporte y almacenamiento minero, (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**), regula, entre otros, que dicha norma no es de aplicación a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que se rigen por la normativa específica, salvo en los aspectos que no se encuentren contemplados en dicha regulación, en cuyo caso la presente norma se aplicara de manera supletoria;

Que, el artículo 130° del Reglamento Ambiental Minero, se establece que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, los artículos 134° a 144° del Reglamento Ambiental Minero señala el procedimiento de modificación del estudio ambiental; y en su artículo 144° regula que, luego de elaborado el Informe Técnico Final, la Autoridad Ambiental Competente procederá a expedir la Resolución Directoral que declare aprobada o desaprobada la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental presentado;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 065-2020-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 25 de febrero del 2020, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "ALMACENAMIENTO Y CONMINUCIÓN DE MINERALES METÁLICOS INVERSIONES MAXPI", ubicada en Zona del Parque Industrial,





distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por el Gerente General de la empresa Inversiones Maxpi E.I.R.L.;

Que, en caso de autos, mediante Solicitud S/N de fecha 06 de mayo del 2022, con registro N° OTD00020220088720, don Dante Manuel Pinto Otazu, representante legal de Inversiones Maxpi E.I.R.L., presentó la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “ALMACENAMIENTO Y CONMINUCIÓN DE MINERALES METÁLICOS INVERSIONES MAXPI”, ubicado en el predio Av. 02, Mz. C-11, Lote 19, Parque Industrial, del distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;

Que, con Oficio N° 001336-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 01 de julio del 2022, con registro N° SGM00020220000803, se notificó a la empresa Inversiones Maxpi E.I.R.L. con el Informe Técnico N° 000016-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM y con el Informe Legal N° 000064-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, que contiene las observaciones formuladas al mencionado instrumento ambiental para la subsanación de las mismas en el plazo establecido por ley;

Que, en ese sentido, la empresa Inversiones Maxpi E.I.R.L. mediante Solicitud S/N de fecha 01 de agosto del 2022, con registro N° OTD00020220140827, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones a la Modificación de la DIA del Proyecto “ALMACENAMIENTO Y CONMINUCIÓN DE MINERALES METÁLICOS INVERSIONES MAXPI”;

Que, a través del Oficio N° 001737-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 15 de agosto del 2022, con registro N° SGM00020220000836, se notificó a la empresa Inversiones Maxpi E.I.R.L. otorgándosele un plazo adicional para presentar información complementaria, de conformidad a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, siendo así, mediante Carta S/N de fecha 15 de agosto del 2022, con registro N° OTD00020220149688, la empresa Inversiones Maxpi E.I.R.L. presentó Información Complementaria al levantamiento de observaciones a la Modificación de la DIA del Proyecto “ALMACENAMIENTO Y CONMINUCIÓN DE MINERALES METÁLICOS INVERSIONES MAXPI”;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el área técnica y legal de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 000019-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM, de fecha 16 de agosto del 2022, y el Informe Legal N° 000099-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL de fecha 18 de agosto del 2022, donde ambos, emiten *opinión favorable* para su aprobación a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del “PROYECTO ALMACENAMIENTO Y CONMINUCIÓN DE MINERALES METÁLICOS INVERSIONES MAXPI”, ubicado en el Parque Industrial, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;





Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR y demás normas vigentes antes acotadas; y contando con los Informes favorables y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del Proyecto “ALMACENAMIENTO Y CONMINUCIÓN DE MINERALES METÁLICOS INVERSIONES MAXPI”, ubicado en la Av. 02, Mz. C-11, Lote 19, Parque Industrial, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentado por la empresa INVERSIONES MAXPI E.I.R.L., con un máximo de capacidad de producción de 350 TMD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000019-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM y en el Informe Legal N° 000099-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RRL, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que conforme a lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones Ambientales deberán contar con la georeferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero. En ese sentido, las coordenadas aprobadas para la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “ALMACENAMIENTO Y CONMINUCIÓN DE MINERALES METÁLICOS INVERSIONES MAXPI” son las siguientes:

COORDENADAS DEL PLANO PERIMÉTRICO		
VERTICES	COORDENADAS WGS 84 - ZONA 17L	
	ESTE	NORTE
V1	713205	9109862
V2	713268	9109829
V3	743297	9109884
V4	713234	9109915
ÁREA TOTAL	4,271.48 m ²	





ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa INVERSIONES MAXPI E.I.R.L., en su calidad de Titular del Proyecto, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante su evaluación en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "ALMACENAMIENTO Y CONMINUCIÓN DE MINERALES METÁLICOS INVERSIONES MAXPI" no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa INVERSIONES MAXPI E.I.R.L. debe incluir los aspectos aprobados en la citada modificación en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero; y, las normas que regulan el Cierre de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos y legales analizados en el presente procedimiento de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a cargo del Área de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan intervenido en la evaluación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los informes que la sustentan, a la empresa INVERSIONES MAXPI E.I.R.L., conforme a Ley; para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR la presente Resolución y el expediente administrativo, al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, para su conocimiento y fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

